



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

14000000059875



TRIBUNAL: CAMARA FEDERAL DE CORDOBA - SALA A, SITO  
EN AV CONCEPCIÓN ARENAL Y W. PAUNERO 690 -PISO 12

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION  
Domicilio: 27280649258  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Notificar en el día  
Observaciones Especiales: -----

|          |               |      |       |         |         |        |          |         |
|----------|---------------|------|-------|---------|---------|--------|----------|---------|
|          | 22018244/2012 |      |       |         | PENAL   | S      | N        | N       |
| Nº ORDEN | EXPT. Nº      | ZONA | FUERO | JUZGADO | SECRET. | COPIAS | PERSONAL | OBSERV. |

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Incidente Nº 1 - [REDACTED] s/INFRACCION LEY  
23.737 (ART.14)

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Córdoba, de junio de 2014.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: RODRIGO ALTAMIRA

En .....de.....de 2014, siendo horas .....

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose .....

fui atendido por: .....

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de .....

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE CORDOBA - SALA A

///doba, 30 de mayo de 2014.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "Incidente de prisión domiciliaria a favor de [REDACTED] p.s.a. de infracción a la ley 23.737" Expte. FCB 22018244/2012/1/CA3, venidos a conocimiento de esta Sala A en virtud del recurso de apelación interpuesto por el doctor César Martínez Remacha, en defensa del imputado [REDACTED] a fs. 239 en contra de la resolución dictada por el señor Juez Federal N° 2 de Córdoba, con fecha 28.03.2014 en la que se dispuso no hacer lugar al pedido de prisión domiciliaria en favor de [REDACTED]

Y CONSIDERANDO:

I.- El señor Juez Federal N° 2 de Córdoba, mediante resolución N° 44/2014 denegó el beneficio de prisión domiciliaria solicitada a favor del señor [REDACTED]

El magistrado instructor manifestó, en dicha oportunidad que el médico del Servicio Penitenciario, a fs. 165 y en su declaración testimonial, concluyó que no existe riesgo de que el imputado pierda la función del riñón transplantado y que el Servicio Penitenciario cumple con los requisitos de atención medica que el encartado requiere, por lo que puede permanecer alojado en el mismo.

Asimismo, sostuvo el A quo que a partir de la historia clínica del interno y sus registros de comparendos a hospitales tanto públicos como privados que fueron remitidos por el Servicio Penitenciario y que obran glosados a fs. 215/230 se desprende que [REDACTED] se encuentra controlado en forma periódica respecto de su salud en general y en particular por su condición de transplantado renal.

El Juez además ordenó que se oficie al Servicio Penitenciario a los fines de que se extremen en forma inmediata todos los recaudos necesarios para que [REDACTED] cumpla su detención en las condiciones higiénico ambientales y dietéticas favorables a su condición de transplantado renal y que se lo traslade todas las veces que sea necesario a los hospitales públicos y privados para que se realicen los controles periódicos que sean oportunos.

"Incidente de prisión domiciliaria a favor de [REDACTED]

Fecha de firma: 30/05/2014 [REDACTED] p.s.a. de infracción a la ley 23.737" Expte.  
Firmado por: IGNACIO M. [REDACTED] DE SALA A  
Firmado por: JOSE VICENTE [REDACTED] FCB 22018244/2012/1/CA3



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE CORDOBA - SALA A

II.- En contra de dicho resolutorio interpuso recurso de apelación el doctor César Martínez Remacha (fs. 239) sosteniendo que el decisorio impugnado causa agravio en relación a la prisión domiciliaria denegada, toda vez que no comparte el criterio intentado por el Tribunal en lo que hace al derecho a la salud. Agrega el defensor que tampoco comparte el decisorio por no darse las garantías mínimas en lo que respecta a la salud de [REDACTED], higiene y tratamiento.

III.- A fs. 253/266 se presenta como amigo del tribunal, la Lic. Angélica Rossana Gauna, en su carácter de Delegada Regional de la Procuración Penitenciaria de la Nación y presenta informe escrito a los cuales me remito.

IV.- A fs. 277/280 el doctor César Martínez Remacha presentó informe escrito de los agravios que fundamentan el recurso impetrado según lo prescripto por el art. 454 del C.P.P.N., a los que se remite por cuestiones de brevedad.

V.- Efectuadas las consideraciones precedentes, el Tribunal abordará el recurso de apelación interpuesto, de acuerdo al sorteo realizado para determinar el orden de votación a fs. 281.

El señor Juez de Cámara Subrogante, doctor José Vicente Muscará dijo:

Previo a analizar el caso de autos, corresponde dejar sentado de manera preliminar que sin perjuicio de no haber participado en el Acuerdo Plenario de esta Cámara Federal de Apelaciones de fecha 31 de agosto de 2011, en el cual se ha decidido "...**Declarar como doctrina plenaria**, que esta Cámara Federal de Apelaciones es competente para entender respecto a los recursos de apelación interpuestos en incidentes, cuyas actuaciones principales han sido elevados a juicio de los Tribunales Orales Federales...", el cual al día de la fecha se encuentra vigente.

Entrando al análisis de la presente cuestión, en primer lugar corresponde hacer mención de la normativa que rige la presente cuestión, para con posterioridad examinar el caso traído a resolver.

Cabe destacar que la prisión domiciliaria procede ante la configuración de determinadas causales contempladas por ley toda vez que constituye una modalidad de encarcelamiento de efectos morigerados. Debe tenerse en cuenta **"Incidente de prisión domiciliaria a favor de [REDACTED]**

Fecha de firma: [REDACTED] n.s.a. de infracción a la ley 23.737" Expte. [REDACTED]  
Firmado por: [REDACTED] PRESIDENTE DE SALA [REDACTED]  
Firmado por: [REDACTED] PROSECRETARIO DE CAMARA [REDACTED]  
FCB 22618244/2012/17CA3



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORDOBA - SALA A

que no es aconsejable la permanencia del imputado en el establecimiento penitenciario, razón por la cual entiendo que resulta necesario la concesión del beneficio solicitado.

Así, estimo que debe revocarse la resolución apelada y en consecuencia hacer lugar al beneficio de prisión domiciliaria solicitada en favor de [REDACTED] Sin costas (arts. 530 y 532 del C.P.P.N.). Así voto.-

El señor Juez de Cámara, doctor Ignacio María Vélez Funes, dijo:

Adhiero al criterio sostenido por el Señor Juez de Cámara preopinante, doctor José Vicente Muscará, y en consecuencia me expido en igual sentido. Sin imposición de costas(conf. Art. 531 del C.P.P.N). Así Voto.-

SE RESUELVE:

**Por unanimidad:**

**I.- REVOCAR** la resolución nº 44/2014 de fecha 28.03.2014 dictada por el señor Juez Federal Nº 2 de Córdoba, y en consecuencia **hacer lugar al beneficio de prisión domiciliaria** solicitado a favor de [REDACTED] (cfme. art. 10 del CP, art. 314 del C.P.P.N. y art. 32 inc. "a" de la ley 24.660), debiendo el Juzgado de instrucción llevar a cabo los actos procesales y medidas necesarias para la efectivización de lo resuelto conforme la normativa que rige la cuestión.

**II.- Sin costas** (art. 531 del C.P.P.N.).

**III.- Regístrese y hágase saber.** Cumplimentado, publíquese y bajen.

IGNACIO MARIA VÉLEZ FUNES

JOSÉ VICENTE MUSCARÁ

RODRIGO ALTAMIRA

**"Incidente de prisión domiciliaria a favor de [REDACTED]**

Fecha de firma: [REDACTED] **D.S.A. de infracción a la ley 23.737" Expte.**  
Firmado por: [REDACTED] PRESIDENTE DE SALA  
Firmado por: [REDACTED] JUEZ DE CÁMARA

FCB 22618244/2012/17 CAS



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORDOBA - SALA A

escenario objetivo y constatable, ámbito donde se transgreden las pautas de la regla constitucional del art. 18 -en su parte final- ante una circunstancia que lo desborda, a la vez que se modifica la función penal.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado, que el contenido operativo de la Constitución Nacional impone al Estado a través del servicio penitenciario la obligación y responsabilidad de dar a quien está cumpliendo una condena o detención preventiva, una adecuada custodia que se manifiesta en el respeto de su vida salud, integridad física y moral ("Gothelf, Clara" 10/4/03).

En el caso en particular, surge del informe médico de la Procuración Penitenciaria de la Nación (fs. 253/254) que: "... este paciente no puede continuar detenido en estas circunstancias por lo que se sugiere la prisión domiciliaria, al encontrarnos frente a una persona transplantada renal, en estado de inmunosupresión, tratado con un complejo esquema de fármacos, con una tutela medica penitenciaria sin los medios necesarios para garantizar el seguimiento estricto de estos enfermos y con condiciones sanitaria y ambientales deplorables en lo que respecta al estado de los distintos modulos del Complejo Carcelario N° 1".

Asimismo, por su parte el Médico del Servicio Penitenciario de Córdoba en su informe de fs. 273 de fecha 19.05.2014 sostuvo que: "...el interno al ser un inmunocomprometido no es lo más aconsejable que este en esta institución, se tomaran todas las medidas profilácticas para que el interno pueda permanecer y no complicarse con una infección que pueda hacer que corra riesgo el transplante renal".

Atento a lo mencionado supra, considero que en el caso de marras corresponde hacer lugar a la prisión domiciliaria solicitada en favor de [REDACTED], por verse profundamente comprometido su estado de salud atento a ser un transplantado renal cumpliéndose de esta manera la hipótesis del art. 32 inc. "a" de la ley 24.660.

Cabe agregar que desde la fecha de la resolución del Juez de primera instancia a la fecha, la salud de [REDACTED] se ha ido deteriorando, conforme surge de los informes mencionados precedentemente en los cuales se sugiere

**"Incidente de prisión domiciliaria a favor de [REDACTED]**

Fecha de firma: 30/05/2014

Firmado por: IGNACIO M.

Firmado por: JOSE VICENTE

**D.S.a. de infracción a la ley 23.737" Expte.**

FCB 22018244/2012/1/CAS